

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, venció el 14 de diciembre de 2023. La parte demandante arrimó memorial con el que pretende cumplir con los requisitos, dentro del término, el 11 de diciembre de 2023. A Despacho, 6 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandantes	Jaime Alberto Arbelaez Garcia y otros
Demandados	Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00512 00
Interlocutorio No. 158	Admite demanda - Reconoce Personería - ordena prestar caución.

Como la demanda con el cumplimiento de los requisitos de la inadmisión, cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma. Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los(las) señores(as) **JAIME ALBERTO ARBELAEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15´988.783; **CARLOS ALBERTO ARBELAEZ CASTRILLÒN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002´643.539; **YURY ANDREA ARBELAEZ CASTRILLÒN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.193´145.060; **NANSY CASTRILLÒN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24´730.483; **GERMAN CASTRILLÒN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15´991.864; **SORANY CASTRILLÒN OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24´730.471; **LEIDY YOHANA CASTRILLÒN OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057´782.212 y **MIRIAM DAMARIS CASTRILLÒN OROZCO**, identificada con cédula de Nro. 1.057´783.675; **en contra** del señor **JUAN PABLO RESTREPO MEJÌA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026´142.249; de la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 891700037-9 y la sociedad **TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 800.118.776-7.

Segundo. NOTIFÍQUESE la demanda y su admisión personalmente a los demandados; y a las personas jurídicas a través de su representante legal; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (de manera física), **o al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (en forma virtual), conforme al procedimiento que sea escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. RECONOCER personería al DR. **Luis Fernando Cárdenas Hurtado**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.623, y portador de la T.P. No. 208.205 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con los poderes a él conferidos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>021</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
